



RESOLUCIÓN No. 0980 de 2016  
"Por la cual se revoca una resolución"

EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En ejercicio de las facultades conferidas por el - artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, reglamentado mediante Decreto 4825 de 2011, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, y en especial en lo dispuesto en la Ordenanza No. **408 de 2016**.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, - , que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedando así: "Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia."

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Departamento de la Guajira, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 2 y 10 de la Ley 1001 de 2005 y Decreto Reglamentario 4825 de 2012.

Que en consonancia con lo dispuesto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos", se tiene como uno de sus objetivos principales, el aporte de las ciudades al crecimiento económico y los múltiples encadenamientos e impactos sociales positivos alrededor de la vivienda, que permitirán que el programa nacional de titulación de bienes fiscales sea fundamental para la disminución de la pobreza, el crecimiento económico sostenible y la generación de riqueza de las regiones, encaminando el desarrollo de acciones concretas para la solución de vivienda, establecidos - en el Plan de Desarrollo del Departamento, a través de un ambicioso esquema de titulación para el cuatrienio 2016-2019.

Que el predio de mayor extensión, sobre el cual se efectuarán las segregaciones de los inmuebles que se transfieran a favor de los beneficiarios del proceso, fue adquirido por el Departamento de la Guajira mediante Escritura Pública No.142 del 21 de febrero de 2003, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Riohacha, e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 210-41383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Riohacha.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 408 de 2016, se facultó al Gobernador (e) de la Guajira el Dr. **JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA**, para "*Transferir a título gratuito, la propiedad de bienes inmuebles*".

Que **MARTINEZ GARRIDO SANDRA MILENA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1007216082 manifestó ante el Departamento de la Guajira que se encuentra ocupando el bien inmueble con anterioridad al 30 de noviembre de 2001.



RESOLUCIÓN No. 0980 de 2016  
"Por la cual se revoca una resolución"

Que de conformidad con el avalúo efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para el desarrollo del programa de titulación, el predio - TIENE CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

Que en lo que respecta al inmueble, se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto Reglamentario 4825 de 2011, por tanto se trata de un inmueble destinado a vivienda y no se encuentra ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, no se encuentran en zonas de reserva, de protección o proyección, - no tiene el carácter de bien fiscal destinado a salud o educación, ni es un bien de uso público, como consta en las certificaciones expedidas por las Secretaría de Planeación y las Oficinas de Prevención y Atención de Desastres.

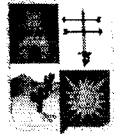
Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades públicas están facultadas para revocar actos administrativos; *"Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional. Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."*

Que el Departamento de la Guajira en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º y 10º de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 4835 de 2011 y por solicitud de parte adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución N° 1989 del 17 de Noviembre de 2015 acto que transferiría a favor de **MARTINEZ GARRIDO SANDRA MILENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1007216082 en calidad de beneficiario (a), del inmueble adjudicado por el ente territorial, ubicado en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira con numero predial o cedula catastral 10307550006000.

Que en la parte Resolutiva de dicho acto administrativo se ordenó la constitución del patrimonio de familia, gravamen que, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, debía ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución.

Que mediante comunicación radicada con fecha 14 de julio de 2016, el (la) señor (a) **MARTINEZ GARRIDO SANDRA MILENA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1007216082, solicitó y autorizó en forma expresa revocar el acto administrativo de carácter particular y concreto contenido en la Resolución No. 1989 del 17 de Noviembre de 2015.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el Acto Administrativo, por el cual se efectuaba la transferencia del derecho de dominio de un inmueble a favor del señor (a) **MARTINEZ GARRIDO SANDRA MILENA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1007216082 no se registró dentro del término arriba indicado, procede la revocatoria del mismo, de conformidad con el numeral tercero del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0980 de 2016  
"Por la cual se revoca una resolución"

Que en consecuencia al estar dadas las condiciones jurídicas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la revocatoria de un acto administrativo de carácter particular y concreto, la Administración procederá a revocar la citada Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 1989 del 17 de Noviembre de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN:** Notificar esta Resolución al interesado de la forma indicada en los Artículos 67 y 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Riohacha- Guajira, el 02 AGO. 2016

**JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA**  
GOBERNADOR (E) DE LA GUAJIRA

Revisado Por. Alexa Henriquez  
Directora de Vivienda y Ambiente

Vo.Bo. *Hector Cunitoe*  
Asesor jurídico Departamento